

MUNICIPALIDAD

DE COMAS

**Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 09-2026-AL/MDC.- Aprueban modificación de la Cuarta Fase de Formalización al Cronograma y Metodología del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2027 en el distrito de Comas **19**

D.A. N° D000009-2026-AL-MDI.- Modifican el D.A. N° D000008-2026-AL-MDI, que convoca a la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2026 - I de la Municipalidad Distrital de Independencia

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 005-2026****DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS ANTE LA
CRISIS DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL ARROZ
PARA BRINDAR APOYO A LOS PRODUCTORES
DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, GARANTIZANDO
LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NACIONAL Y DICTA
OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye atribución del Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros, y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo;

Que, el arroz es un cultivo de gran importancia en la agricultura nacional, en el 2025 participó con el 6.42% del VBP nacional, actualmente ocupa de manera directa a 71,036 productores a nivel nacional, donde más del 75% de productores tienen una superficie con este cultivo de menos 5 hectáreas, según los datos proporcionados por el Sistema Integrado de Estadísticas Agrarias y la Dirección de Estadísticas e Información Agraria de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI);

Que, los precios internacionales de los fertilizantes nitrogenados, fosfatados y potásicos se han incrementado significativamente como consecuencia de la crisis energética global, esto se ha agravado durante el 2026 por el conflicto en Medio Oriente y el consiguiente incremento del precio internacional de la urea. Dado que el país depende en un 89.5% de fertilizantes importados, resulta imperativo implementar medidas extraordinarias para contrarrestar su impacto, proteger la rentabilidad de los pequeños y medianos agricultores, y garantizar la seguridad alimentaria;

Que, la referida crisis de rentabilidad se traduce en el abandono de parcelas productivas y el endeudamiento excesivo de productores con escasa capacidad de acceso al crédito formal; situación que afecta directamente el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población peruana, en particular de los sectores más vulnerables;

Que, el literal f) del artículo 3 de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, establece en virtud del principio de solidaridad que el desarrollo de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional debe considerar la cooperación con las poblaciones que menos oportunidades tienen, con la finalidad de combatir la vulnerabilidad y el riesgo a la inseguridad alimentaria;

Que, por su parte, la Ley N° 31015, Ley que autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural y la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores y sus normas reglamentarias, tienen por objeto, de manera conjunta, promover la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor en el Perú, disponiendo la formación y operación de núcleos ejecutores como entidades clave para la planificación, ejecución y supervisión del mantenimiento anual de dicha infraestructura que incluirá, pero no se limitará a, la reparación, mejora y modernización de los sistemas de riego para maximizar su eficiencia y durabilidad;

Que, dada la urgencia e interés nacional que reviste la situación descrita, resulta necesario dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio, para brindar apoyo a los productores agrarios afectados por la crisis de precios de combustibles y fertilizantes, y otras disposiciones destinadas a reactivar la cadena productiva de arroz y garantizar la seguridad alimentaria del país, de conformidad con el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud de la excepción establecida en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, por tratarse de un Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la ejecución de intervenciones destinadas a mitigar los efectos de la crisis de precios de combustibles y fertilizantes sobre los productores arroceros de la agricultura familiar;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, para brindar apoyo a los productores agrarios afectados por el impacto de la sobreoferta de arroz y la crisis de alza precios de combustibles y fertilizantes que afecta la cadena productiva de arroz, contribuyendo a asegurar el abastecimiento del mercado interno y la seguridad alimentaria del país, y dicta otras disposiciones.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad recuperar la capacidad productiva de los productores



agrarios de la agricultura familiar de la cadena productiva del arroz durante la campaña agrícola 2025-2026, afectados por el impacto de la sobreoferta y la crisis de alza de precios de combustibles y fertilizantes, para asegurar el abastecimiento del mercado interno, la estabilidad del empleo rural y la seguridad alimentaria nacional; asimismo, atender la ejecución de actividades de limpieza y mantenimiento de la infraestructura de riego menor necesarias para reducir el impacto de la presencia de precipitaciones pluviales e inundaciones que afectan diversos distritos de los departamentos declarados en estado de emergencia.

Artículo 3.- Disposiciones para la compra y distribución de arroz a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

3.1 Autorizar excepcionalmente en el presente Año Fiscal al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de manera directa y/o a través de sus unidades ejecutoras, a comprar y distribuir de manera gratuita arroz a favor de la población en situación de pobreza y pobreza extrema de los distritos focalizados por el MIDAGRI según el mapa de pobreza publicado por el INEI.

3.2 Para lo señalado en el numeral anterior, dispóngase:

a) El MIDAGRI aprobará mediante resolución ministerial en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir de la vigencia del presente dispositivo legal, los distritos focalizados, las entidades receptoras públicas o privadas y los lineamientos necesarios para su implementación.

b) Las entidades receptoras, operativizarán los mecanismos de distribución más ágiles, que efectivicen la entrega a los beneficiarios.

3.3 Los procesos de compra que se ejecuten en el marco del presente Decreto de Urgencia se implementan conforme a lo establecido en los lineamientos que apruebe el MIDAGRI, mediante Resolución Ministerial en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente dispositivo legal y considerando lo dispuesto en el Código Civil, por lo que se inaplica de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y de la Ley N° 31071, Ley de Compras estatales de alimentos de origen en la Agricultura Familiar.

Artículo 4.- Financiamiento a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

4.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para realizar acciones de mitigación frente al alza del costo de producción del arroz por la crisis de precios de combustibles y fertilizantes, y su sobreoferta en el mercado nacional, a través de la compra y distribución gratuita de arroz, así como la operatividad para la implementación de la medida y costos logísticos, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que No resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	S/ 120 000 000,00 =====
TOTAL EGRESOS	S/ 120 000 000,00 =====

ALA	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : MIDAGRI – Administración central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que No resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000450 : Apoyo al Agro
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	S/ 100 000 000,00
2.3 Bienes y Servicios	S/ 20 000 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	S/ 120 000 000,00
	=====

4.2. El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las modificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Responsabilidades y obligaciones sobre el uso de recursos

5.1 El Titular del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es responsable de la adecuada aplicación de la norma, así como del uso y destino de los recursos, conforme a las disposiciones del presente decreto de urgencia.

5.2 El Titular del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego debe elaborar y publicar en su sede digital un informe trimestral y un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, así como remitir dichos informes a la Contraloría General de la República para los fines del control gubernamental.

5.3 La Contraloría General de la República ejerce el control concurrente y posterior de los recursos transferidos en el marco del presente Decreto de Urgencia, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 6.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieren o habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales son transferidos o habilitados. Cualquier uso indebido da lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que establece la ley.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Recursos para limpieza y mantenimiento de infraestructura de riego menor

1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el financiamiento de actividades de limpieza y mantenimiento de la infraestructura de riego menor a través de Núcleos Ejecutores y su operatividad, seguimiento y monitoreo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI – Instituto Nacional de Defensa Civil	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0068 : Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de la Ocurrencia por Desastres	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5006144 : Atención de Actividades de Emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		S/ 50 000 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		S/ 50 000 000,00
		=====

A LA		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Gobierno Central	
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	001 : MIDAGRI – Administración Central	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5001254 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		S/ 5 000 000,00
2.5 Otros gastos		S/ 45 000 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		S/ 50 000 000,00
		=====

2. Para la implementación de lo dispuesto en el párrafo anterior, exceptúese de lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, y del artículo 56 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

3. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a ejecutar los recursos a los que hace referencia en el numeral 1 de la presente disposición, en el marco de la Ley N° 32085, Ley que promueve la gestión eficiente y el mantenimiento sostenible de la infraestructura de riego menor mediante núcleos ejecutores.

4. El Titular del Pliego habilitador y del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, a Nivel Programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los

organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Segunda.- Normas complementarias

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emite, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde la vigencia de este dispositivo legal, mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias y operativas necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARIA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO
Ministro de Defensa

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

RODOLFO ACUNA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2520796-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Anexo del D.S. N° 081-2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima y Pasco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 081-2026-PCM**

ANEXO

DISTRITOS CONSIDERADOS PARA LA PRORROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
ANCASH	AIJA	1	AIJA
	ASUNCION	2	ACOHACA
	MARISCAL LUZURIAGA	3	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
APURIMAC	CHINCHEROS	4	EL PORVENIR